

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 8 de septiembre de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por don F.M.F., en nombre y representación de Repartos Low-Cost de Correo Ordinario y Notificaciones, S.L., contra los pliegos por los que se ha de regir el contrato de “Servicios postales del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes”, número de expediente: CON 04/16, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 29 de junio y 16 de julio de 2016, se publicó respectivamente en el DOUE y Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en el BOE, el anuncio de licitación y los Pliegos correspondientes al contrato mencionado, a adjudicar mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios, con un valor estimado de 555.371,90 euros.

Segundo.- El 29 de julio de 2016 tuvo entrada en el Tribunal, el escrito de recurso especial en materia de contratación, formulado en representación de la empresa Repartos Low-Cost de Correo Ordinario y Notificaciones, S.L., en el que se solicita la

anulación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que ha de regir la citada licitación.

La recurrente impugna el PCAP en primer lugar, por entender que el concepto “burofax” incluido en el Pliego, se trata de una marca comercial registrada por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. por lo que no es posible ofertarse servicio. En segundo lugar impugna la no división en lotes de la licitación, lo que supone, a su juicio, una infracción del artículo 78 de la Directiva 2014/24/UE.

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes remitió al Tribunal, el 2 de agosto de 2016, el expediente completo así como al informe a que se refiere el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- En cuanto al acto recurrido se impugnan los pliegos de la licitación de un contrato de servicios, sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1.a) y 2.a) del TRLCSP.

Tercero.- Especial examen merece el plazo de interposición del recurso. El artículo 44.2.a) del TRLCSP dispone que:

“a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los

licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”.

El artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, dispone:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio. En este último caso el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, y en el supuesto de que ésta última fecha no estuviera acreditada fehacientemente desde el día siguiente a la fecha de publicación en el “Boletín Oficial del Estado” o, en su caso, en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales, según proceda.

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido.”

En este caso el recurso se dirige contra unos Pliegos cuyo anuncio en el DOUE el 29 de junio de 2016, hace constar que se puede obtener la información y documentación en la dirección de internet del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes. También consta en el expediente que en esa misma fecha los pliegos estaban a disposición de los interesados en el Perfil de contratante del Ayuntamiento.

La recurrente en su escrito toma como referencia la fecha de publicación de convocatoria en el BOE, el 16 de julio de 2016, pero los Pliegos se pusieron a disposición de los interesados el 29 de junio, mediante las publicaciones antes

mencionadas, por lo que habiéndose interpuesto el recurso el día 29 de julio de 2016, se encuentra fuera del plazo de 15 días establecido en el artículo 42 del TRLCSP, y su interposición resulta extemporánea.

En consecuencia el recurso presentado debe ser inadmitido.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso interpuesto por don F.M.F., en nombre y representación de Repartos Low-Cost de Correo Ordinario y Notificaciones, S.L., contra los pliegos por los que se ha de regir el contrato de “Servicios postales del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes”, número de expediente: CON 04/16, por extemporáneo.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.